



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P
RADICADO: 54-418-4089-001-2017-00090-00

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor juez informando que la parte demandante ARMANDO MEZA CACERES, allegó memorial en el cual solicita la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación y por ende levantar las medidas cautelares decretadas en autos. PROVEA.

Lourdes, 14 de septiembre de 2022


WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRÍGUEZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Lourdes, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se constata que la parte demandante ARMANDO MEZA CACERES, solicita la terminación de la presente ejecución por pago total de las obligaciones por parte del aquí demandado EUGENIO VEGA CACERES y, por ende, el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en autos.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a ordenar la terminación del trámite de la presente ejecución por pago total de la obligación respaldada mediante letra de cambio. El levantamiento de las medidas de embargo decretadas en autos, el respectivo desglose de la letra de cambio, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LOURDES N.S.**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO**, seguido por la parte demandante **ARMANDO MEZA CACERES**, en contra del demandado **EUGENIO VEGA CACERES**, por pago total de la obligación respaldada en una letra de cambio, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)**

TERCERO: DECRETAR Desglócese a costa de la parte interesada del título ejecutivo base de la presente ejecución, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., previo la cancelación de las expensas necesarias, déjese la constancia pertinente sobre tales hechos. El desglose del título será entregado a la parte demandada.

CUARTO: Si llegaren a existir depósitos judiciales con ocasión a la medida cautelar decretada en autos, le serán entregados a la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**GREGORIO ANDELFO MARTÍNEZ PABÓN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL LOURDES

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO el quince (15) de septiembre de dos mil veintidos (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

WILLIAM GERMÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez la petición de emplazar a la parte demandada conforme al artículo 293 y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 Decreto 806 de 2020, toda vez que la demandada no reside en la dirección aportada, desconociéndose su paradero actual según lo certificado por la empresa de correos y lo manifestado por el apoderado judicial de ignorar otro lugar de residencia o en donde pueda ser citada o notificada la parte demandada. Así mismo, solicita tener en cuenta el valor de \$105.000 correspondiente a las notificaciones, como costas procesales. Provea.

Lourdes, 14 de septiembre de 2022.

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Lourdes, catorce (14) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de MARTA CECILIA LOPEZ BAYONA, sería el caso acceder a lo petitionado, si no se observara que se presenta inconsistencia en el contenido del certificado de devolución allegado (folio 56) y la manifestación de la parte demandante, esto es, que según la empresa de mensajería ALFAMENSAJES, se registra en las observaciones que: *"La presente Notificación no se pudo realizar porque en la dirección de entrega manifiestan que la destinataria no está allí, está de viaje."*, y el apoderado de la parte demandante manifestó que: *"...el demandado ya no reside en la dirección aportada en la demanda tal y como lo certifica la oficina empresa de correo certificado Alfamensajes y la entidad bancaria demandante y el suscrito desconocemos el otro lugar de residencia o en donde pueda ser citada o notificada la parte demandada:"*,

De lo anterior, existen dos pronunciamientos muy diferentes, por un lado, la empresa de mensajería que la persona a notificar *"no está allí, está de viaje"*, muy diferente a lo expresado por el apoderado de la parte demandante que según la empresa de mensajería de que *"...ya no reside..."*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado promiscuo municipal de Lourdes, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Téngase en cuenta para las costas procesales la suma de \$105.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GREGORIO ANELFO MARTÍNEZ-PABÓN
Juez

Auto ordena emplazamiento
Proceso Ejecutivo Rad. N° 2020-00036-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: MARTA CECILIA LOPEZ BAYONA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
LOURDES, NORTE DE SANTANDER**

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 8:00 a.m..

El Secretario,

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ